



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden de 4 de junio de 1998 por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública.

Ministerio de Economía y Hacienda
«BOE» núm. 134, de 05 de junio de 1998
Referencia: BOE-A-1998-13072

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 03 de septiembre de 2021

Las recientes medidas legislativas tendentes a la revisión y potenciación del sistema de tasas, deben ir necesariamente acompañadas de una modernización de los procesos de gestión, sustituyendo la diversidad de circuitos existentes para canalizar los ingresos, por un procedimiento que permita a los centros gestores desarrollar su función con arreglo a criterios de generalidad y eficacia al mismo tiempo que posibilite el puntual seguimiento y control de estos ingresos tributarios.

El propósito de la presente Orden es hacer extensivo a la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen recursos de la Hacienda Pública el procedimiento de recaudación a través de las entidades que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, lo que introduce una serie de mejoras, de las que pueden destacarse:

Facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Normalización de los documentos de ingreso a utilizar para el abono de las tasas.

Unificación y normalización de la diversidad de circuitos existentes hasta la fecha para canalizar los ingresos, lo que supone eliminar demoras en las transferencias de fondos al Banco de España, proporcionando a la vez unos adecuados instrumentos de seguimiento y control de la recaudación.

La presente Orden constituye por tanto una ampliación de la Orden ministerial de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Atendiendo a las peculiaridades de determinadas tasas y a la personalidad jurídica diferenciada de los organismos autónomos que las gestionan, se contempla la posibilidad de recaudar dichas tasas a través de cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de depósito, arbitrándose no obstante los mecanismos que permitan un adecuado seguimiento de la gestión realizada.

Por último, se establece el cauce para efectuar las devoluciones de ingresos indebidos de tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, realizando la Agencia Estatal de Administración Tributaria la ejecución material del pago conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, modificada por la Orden de 27 de julio de 1994.

En el nuevo procedimiento, la Agencia Estatal de Administración Tributaria asume la dirección de la gestión recaudatoria de las tasas, como ingresos públicos de naturaleza tributaria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4 y 7 del Reglamento General de Recaudación, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, actuando como la organización responsable, en nombre y por cuenta del Estado, de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y el aduanero, según la configura el artículo 103.uno.2 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, en la redacción dada al mismo por la disposición adicional 17 de la Ley 18/1991.

En virtud de lo expuesto, dispongo:

Disposiciones generales

1. *Ámbito de aplicación.*

Lo dispuesto en la presente Orden se aplicará:

a) A las tasas cuya gestión corresponda a órganos de la Administración General del Estado, y en particular a las que se relacionan en el anexo I.A).

b) A las tasas gestionadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos del presupuesto del Estado, y en particular a las que se relacionan en el anexo I.B).

c) A las tasas gestionadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos de dichos organismos, y en particular a las que se relacionan en el anexo I.C)

2. *Órganos competentes.*

1. Órganos de dirección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991, corrección de errores en "Boletín Oficial del Estado" de 1 de febrero), en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, la gestión recaudatoria de las tasas será dirigida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en lo sucesivo Agencia Tributaria), bajo la autoridad del Ministro de Hacienda, a través del Departamento de Recaudación.

La dirección de la gestión recaudatoria de las tasas comprende la definición, control y seguimiento del procedimiento recaudatorio, tanto en lo que afecta a los ingresos propiamente dichos como a la ejecución de la devolución en los casos de devolución de ingresos indebidos que de aquéllos puedan derivarse.

2. Órganos de gestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1 anterior, compete a cada uno de los Departamentos ministeriales y organismos autónomos la recaudación en periodo voluntario de aquellas tasas cuya gestión les esté atribuida por las normas específicas reguladoras de las mismas.

La recaudación por el procedimiento administrativo de apremio de las tasas gestionadas en periodo voluntario por los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos, se llevará a cabo por la Agencia Tributaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Reglamento General de Recaudación.

3. Órganos de coordinación.

Las comunicaciones que se deriven de los trámites previstos en esta Orden se establecerán entre el órgano que al efecto designe la Subsecretaría de cada Departamento o el titular de cada organismo autónomo, en su caso, y el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria.

3. *Medios de pago.*

1. El pago de las tasas habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

2. A falta de disposición, el pago habrá de realizarse en efectivo.

3. Sólo podrá admitirse el pago en especie cuando así se disponga por Ley.

4. Documentos de ingreso.

1. Se aprueban los modelos en euros de los documentos de ingreso que figuran en los anexos II.A) y B) y anexos III.A) y B), a los que deberán ajustarse las tasas liquidadas por la Administración, o autoliquidadas por el sujeto pasivo, a partir del 1 de enero de 2002.

El modelo que figura en el anexo II.A), modelo 990, de la presente Orden se utilizará para las tasas liquidadas por órganos de la Administración General del Estado, organismos autónomos dependientes de la misma y órganos constitucionales cuando constituyan recursos del Presupuesto del Estado.

El modelo que figura en el anexo II.B), modelo 991, de la presente Orden se utilizará para las tasas liquidadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos de dichos organismos.

El modelo que figura en el anexo III.A), modelo 790, de la presente Orden se utilizará para las tasas autoliquidadas por el sujeto pasivo, gestionadas por órganos de la Administración General del Estado, organismos autónomos dependientes de la misma u órganos constitucionales cuando constituyan recursos del Presupuesto del Estado.

El modelo que figura en el anexo III.B), modelo 791, de la presente Orden se utilizará para las tasas autoliquidadas por el sujeto pasivo, gestionadas por organismos autónomos dependientes de la Administración General del Estado, cuando constituyan recursos de dichos organismos.

2. En el anverso de los modelos deberán estar preimpresos los siguientes datos:

Ministerio.

Centro Gestor.

Denominación de la tasa y su código.

En el cuerpo central de los modelos 790 y 791, cada órgano gestor hará figurar cuantos conceptos sean necesarios para que el sujeto pasivo pueda efectuar la autoliquidación de la tasa correspondiente.

En el reverso de todos los modelos se indicarán los requisitos exigidos por las normas que sean de aplicación, con inclusión, en su caso, de los recursos procedentes contra la liquidación de las tasas, así como cualesquiera instrucciones que se estimen precisas para facilitar su utilización.

Los modelos constarán al menos de tres ejemplares: Ejemplar para el interesado, ejemplar para la Administración y ejemplar para la entidad colaboradora. En el caso de autoliquidaciones, el ejemplar "para la Administración", una vez validado, deberá ser presentado por el sujeto pasivo ante el órgano gestor.

El número de justificante que debe figurar en los documentos de ingreso, modelos 990, 991, 790 y 791, se confeccionará en cada caso de acuerdo con el diseño que se determina en el anexo IV.

Quedan exceptuadas de la obligación de ajustarse a los documentos de ingreso que se regulan en este apartado las tasas que se recauden según lo previsto en el apartado 12 de esta Orden.

Ingreso en período voluntario

5. Procedimientos.

Los ingresos de tasas en periodo voluntario se realizarán a través de las entidades de depósito que presten el servicio de colaboración (en adelante entidades colaboradoras) en la gestión recaudatoria, salvo lo dispuesto en los casos siguientes:

a) Las tasas que se recauden en el extranjero se ingresarán en cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de depósito para este fin.

b) Se podrá autorizar la apertura de cuentas restringidas en entidades de depósito para la recaudación de las tasas que constituyan recursos de los organismos autónomos.

c) Las tasas que se recauden mediante el empleo de efectos timbrados cuando así lo dispongan sus normas reguladoras.

6. Ingreso a través de entidades colaboradoras en la recaudación.

(Derogado)

7. Ingreso en el órgano administrativo gestor.

Cuando lo aconsejen razones de economía y eficacia, y previa solicitud del órgano coordinador del Departamento ministerial u organismo autónomo, la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá autorizar que los interesados realicen el pago en cajas situadas en las dependencias del órgano administrativo gestor, incluso en supuestos diferentes de los ya recogidos en el apartado 5 de esta Orden. En todo caso, se entregará al interesado un justificante del pago realizado que contendrá, como mínimo, los datos a que se refiere el artículo 41.3 del Reglamento General de Recaudación.

Esta modalidad será compatible, en todo caso, con la de ingreso por el obligado al pago en la cuenta restringida de las Entidades colaboradoras.

El ingreso en la cuenta restringida de la Entidad colaboradora se realizará diariamente o en el plazo que, siguiendo criterios de buena gestión, establezca la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Del importe total recaudado por cada tasa, el órgano administrativo gestor efectuará un único ingreso en la cuenta restringida de recaudación de tasas que corresponda, según lo previsto en el artículo 5.2 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

A estos efectos, se realizarán tantos ingresos diarios como códigos de tasas, utilizando los ejemplares que sean necesarios de los modelos que figuran como anexo III, A) y B), en los que se deberá hacer constar la denominación del órgano administrativo gestor y su NIF.

En el cuerpo central del modelo se indicará el número de ingresos habidos en el día y su cantidad global, que coincidirá con el importe a ingresar.

Por la Agencia Estatal de Administración Tributaria se fijarán los requisitos mínimos que, respecto a justificantes y resguardos de los mismos, sean exigibles a los órganos administrativos gestores».

8. Ingreso de las entidades colaboradoras en el Banco de España.

(Derogado)

9. Aportación de información relativa a los ingresos por las entidades colaboradoras.

(Derogado)

10. Transferencias a las cuentas de los organismos autónomos.

El primer día hábil siguiente a la finalización del plazo establecido en el artículo 9 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, ordenará el pago a la cuenta que al efecto señale la Agencia Tributaria en el Banco de España, por el importe total de las cantidades recaudadas en concepto de tasas que constituyan recursos de los Presupuestos de los organismos autónomos.

Efectuada la transferencia indicada en el párrafo anterior, y en el plazo de los seis días hábiles siguientes, el Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a propuesta del Departamento de Recaudación, ordenará el pago del importe correspondiente a cada organismo autónomo por el total de los ingresos obtenidos en concepto de tasas que constituyen recursos de su presupuesto.

El pago a cada organismo autónomo se efectuará mediante transferencia a su cuenta en el Banco de España.

11. Distribución de la información del detalle de los ingresos a los Departamentos ministeriales y organismos autónomos.

Una vez realizada la validación de la información aportada por las entidades colaboradoras al Departamento de Informática Tributaria de la Agencia Tributaria, se procederá por el Departamento de Recaudación a remitir a los Departamentos ministeriales y organismos autónomos el detalle de los ingresos correspondientes a cada quincena.

Hasta tanto puedan establecerse las necesarias conexiones informáticas entre los Departamentos ministeriales y organismos autónomos y la propia Agencia Tributaria, la transmisión de esta información se realizará en soporte informático, cuyo diseño es el que figura en el anexo VIII.

12. Ingreso en cuentas restringidas de recaudación abiertas en entidades de depósito.

1. Tasas de organismos autónomos.

El Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria autorizará el ingreso de tasas que constituyan recursos de los organismos autónomos a través de cuentas restringidas abiertas en entidades de depósito, cuya apertura se efectuará conforme a lo previsto en el apartado 13 de esta Orden. La autorización se otorgará a solicitud, motivada y previa, del organismo interesado en la aplicación de este procedimiento de ingreso. Se entenderá otorgada dicha autorización por silencio positivo transcurridos veinte días desde la presentación de la misma ante el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria.

En los primeros quince días hábiles de cada mes, los organismos autónomos remitirán al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria relación comprensiva del importe líquido total recaudado por cada tasa a través de estas cuentas restringidas en el mes inmediato anterior, según el detalle que, en cada caso, determine el citado Departamento.

2. Tasas recaudadas en el extranjero:

2.1 Cuando se trate de tasas que se recauden en el extranjero, los servicios en el exterior que actúen como órganos de gestión realizarán, en los diez primeros días de cada mes, una transferencia bancaria por el importe total recaudado en el mes inmediato anterior, desde cualquier entidad financiera a la cuenta restringida específica abierta para este fin por cada Ministerio u organismo autónomo.

Si el Departamento ministerial u organismo autónomo careciera de servicios de recaudación de tasas en el exterior, el obligado al pago podrá realizar el ingreso mediante transferencia bancaria directa a la cuenta restringida antes citada.

A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria autorizará la apertura y cancelación de las cuentas restringidas que propongan los distintos órganos gestores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 13 de esta Orden.

Dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, por los órganos de coordinación previstos en el apartado 2.3 de la presente Orden, se remitirá al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria relación comprensiva del importe total recaudado en el mes inmediato anterior por cada tasa que se ingrese a través de estas cuentas restringidas.

2.2 Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación para aquellos servicios en el exterior que se acojan a lo previsto en el artículo 80 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. En estos casos, cada uno de los Departamentos ministeriales de los que dependan los servicios deberán remitir al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, dentro de los primeros quince días de los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, resumen estadístico, clasificado por tasas y representaciones diplomáticas, del montante total de ingresos habidos en cada uno de los trimestres naturales del año, y de los ingresos efectivos realizados en el Tesoro Público.

3. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende por cuenta restringida la cuenta corriente sin retribución y sin devengo de comisión alguna en la que solo se pueden efectuar anotaciones en concepto de abonos y una única anotación por adeudo cada quincena para proceder a ingresar el saldo de la misma en la cuenta del Tesoro Público en el Banco de España.

13. Apertura y cancelación de cuentas restringidas de recaudación en entidades de crédito.

1. Apertura de cuentas. La propuesta de apertura de cuenta deberá especificar:

- a) Código identificativo y denominación de las tasas a ingresar a través de la cuenta solicitada.
- b) Denominación del centro o centros que tengan a su cargo la gestión directa de cada tasa.
- c) Entidad de crédito en que se propone la apertura de la cuenta.
- d) El código IBAN de la cuenta o cuentas que han de ser canceladas como consecuencia de la nueva autorización.

La autorización otorgada por el titular del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que fijará las condiciones de utilización de dicha cuenta, será remitida al órgano solicitante, dándose traslado de la misma a la entidad de depósito.

Una vez que sea efectiva tal apertura, el órgano titular de la cuenta comunicará inmediatamente al titular del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos identificativos siguientes:

- a) Código IBAN de la cuenta.
- b) NIF del titular (Ministerio u organismo autónomo).

La entidad de crédito, una vez recibida la autorización, procederá a la apertura de la cuenta bajo la rúbrica de "Tesoro Público. Ministerio de/Organismo Autónomo Cuenta restringida para la recaudación de tasas".

Estas cuentas serán identificadas, en todo caso, mediante código IBAN:

Asimismo, se asignará a cada cuenta el NIF del Ministerio u organismo autónomo titular.

2. Cancelación de cuentas. Cuando se compruebe que no se cumplen las condiciones y requisitos previstos en el funcionamiento de las cuentas restringidas autorizadas, o cuando no subsistan las razones que motivaron su apertura, el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acordará la cancelación de las mismas por propia iniciativa o a propuesta del titular de la cuenta.

En el caso de que la iniciativa parta del órgano titular, éste dirigirá a dicho Departamento una propuesta de cancelación en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) Código IBAN y denominación de la cuenta restringida a cancelar.
- b) Razón social de la entidad de crédito en la que se encuentre abierta la cuenta a cancelar.
- c) Código de las tasas recaudadas a través de dicha cuenta.
- d) Centros gestores que tengan a su cargo la gestión directa de las tasas anteriormente aludidas.

Acordada la cancelación por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, será notificada al órgano titular y a la propia entidad de crédito.

14. Ingreso de tasas mediante el empleo de efectos timbrados.

Para aquellas tasas que se recauden mediante el empleo de efectos timbrados y a fin de que pueda realizarse el oportuno seguimiento y control estadístico de estos ingresos, los Departamentos ministeriales, a través del órgano de coordinación previsto en el apartado 2.3 de la presente Orden, remitirán al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria certificación, ajustada al modelo del anexo IX, del importe recaudado en sus distintas dependencias durante el mes inmediato anterior.

Esta información deberá remitirse dentro de la segunda quincena de cada mes natural.

Una vez recibidas estas certificaciones, el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria comunicará a la Intervención Delegada en la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe total recaudado por cada tasa y período, a fin de que se efectúen las oportunas operaciones de formalización para su aplicación al correspondiente concepto de Tasas.

Los centros gestores conservarán los justificantes de los ingresos efectuados mediante el empleo de efectos timbrados.

Devolución de ingresos indebidos de tasas

15. *Devolución de ingresos indebidos.*

El procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de tasas gestionadas por los Departamentos ministeriales, así como las gestionadas por organismos autónomos y órganos constitucionales, cuando la recaudación de las mismas haya de aplicarse al Presupuesto del Estado, se regirá por lo establecido en el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de septiembre de 1990, corrección de errores en "Boletín Oficial del Estado" de 18 de octubre) en la Orden de 22 de marzo de 1991 que desarrolla el Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, que regula el procedimiento para la realización de devoluciones de ingresos indebidos de naturaleza tributaria ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de abril de 1991) y demás normas de desarrollo. En todo caso corresponde a los órganos de recaudación de la Agencia Tributaria, la ejecución de la devolución, cualquiera que haya sido el medio de pago empleado para satisfacer la tasa objeto de devolución.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los trámites a seguir en el desarrollo del procedimiento vienen determinados por la naturaleza del órgano competente para dictar el acuerdo de devolución y por el período en que se haya realizado el ingreso objeto de devolución. Por tanto cabe distinguir:

1. Si el reconocimiento del derecho a la devolución corresponde dictarlo al Departamento ministerial, organismo autónomo u órgano constitucional gestor de la tasa, éste remitirá el original del acuerdo o resolución dictado, una vez que haya practicado su notificación al interesado, a los siguientes órganos:

a) Cuando el ingreso se haya efectuado mediante el pago voluntario, al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria, acompañando en todo caso el ejemplar del modelo del anexo X.A) de la presente Orden.

b) En los casos en que la recaudación se haya efectuado en periodo ejecutivo, el original del acuerdo o resolución se remitirá al órgano de recaudación de la Agencia Tributaria que haya sido competente para efectuar la gestión recaudatoria de la tasa ingresada en periodo ejecutivo. Se acompañará al original del acuerdo o resolución el ejemplar del modelo del anexo X.B) de la presente Orden.

2. Cuando el ingreso indebido se derive del cumplimiento de las correspondientes resoluciones judiciales o administrativas, o resulte de la práctica de liquidaciones o de la adopción de los acuerdos administrativos a los que se refiere el artículo 10.2 del citado Real Decreto 1163/1990, el Departamento ministerial, organismo autónomo u órgano constitucional gestor de la tasa deberá dictar el correspondiente acuerdo en ejecución de tales actos o resoluciones.

Una vez realizado lo anterior el Departamento ministerial, organismo autónomo u órgano constitucional gestor de la tasa deberá comunicar dicho acuerdo al órgano competente de la Agencia Tributaria, así como remitirle el testimonio de la resolución judicial o copia autenticada del acuerdo administrativo en que se reconozca el derecho a la devolución.

La comunicación y remisión anteriormente citadas se realizará, según el periodo en que haya tenido lugar el ingreso objeto de devolución, de la siguiente manera:

a) Siempre que el ingreso se haya efectuado mediante el pago voluntario, al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria. En este caso, deberá acompañarse el ejemplar del modelo del anexo X.A) de la presente Orden.

b) En el caso en que el ingreso se haya efectuado en periodo ejecutivo, al órgano de recaudación de la Agencia Tributaria que haya sido competente para efectuar la recaudación de la tasa. Se acompañará en todo caso el ejemplar del modelo del anexo X.B) de la presente Orden.

3. Estas devoluciones de ingresos indebidos se pagarán con cargo a los anticipos de tesorería efectuados por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a la Agencia Tributaria previstos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991, modificada por las Órdenes de 27 de julio de 1994 y de 14 de octubre de 1998.

Disposición adicional primera.

Los organismos autónomos que gestionen tasas que constituyan recursos propios y se recauden a través de entidades colaboradoras, deberán remitir al Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los primeros quince días hábiles de cada mes, relación comprensiva de las cantidades satisfechas en el mes inmediato anterior en concepto de devolución de ingresos indebidos por cada tasa.

Disposición adicional segunda.

Los organismos públicos que no tengan la condición de organismos autónomos y gestionen tasas, deberán remitir al Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los primeros quince días hábiles de cada mes, relación comprensiva del importe líquido total recaudado por cada tasa en el mes inmediato anterior.

Disposición adicional tercera.

Con periodicidad mensual, el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá a la Dirección General de Tributos, a la Dirección General de Presupuestos y a la Intervención General de la Administración del Estado un resumen estadístico de la recaudación obtenida por las diferentes tasas.

Disposición adicional cuarta.

Mediante Circular conjunta de la Intervención General de la Administración del Estado y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria se determinarán las normas contables necesarias a efectos de integrar en la contabilidad principal de los tributos la recaudación de tasas de la Hacienda Pública.

Disposición adicional quinta.

Modificación de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Uno. Se da nueva redacción al apartado I.3, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. Ingreso en cuenta restringida y aportación de extractos por las entidades.

El abono en la cuenta restringida del Tesoro Público deberá realizarse en la misma fecha en que se produzca el ingreso en la entidad.

En todo caso, dicho abono se realizará de forma individualizada, llevándose a cabo una anotación en cuenta por cada documento de ingreso recaudado. Efectuada cada anotación, se actualizará el saldo existente en la cuenta en ese momento.

El Director del Departamento de Recaudación o el Delegado de la Agencia podrán solicitar de las entidades colaboradoras extractos de las cuentas restringidas que, para cada operación de ingreso, deberán contener, como mínimo, los siguientes datos relativos al período para el que se soliciten:

Concepto de la operación, conforme a lo previsto en los párrafos segundo y tercero del apartado I de esta Orden.

Fecha de valoración, que, con carácter general, coincidirá en todo caso con la de validación del documento de ingreso. No obstante, cuando la anotación en cuenta se refiera a la rectificación o anulación de un asiento anterior, la fecha de valoración será aquella que, como fecha de operación, se consignó en la anotación que se anula o rectifica.

Fecha de operación, que será la de anotación efectiva en cuenta restringida.

Importe del ingreso

Código numérico identificativo de la sucursal receptora del ingreso.

Saldo que arroja la cuenta tras cada anotación de ingreso.

El extracto solicitado podrá suministrarse mediante soporte informático, siendo obligatoria la presentación de dicho extracto haciendo uso del citado medio cuando el número de operaciones sea significativo.

No obstante lo anterior, en caso de que tanto el órgano competente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como la entidad dispongan de los medios necesarios, la aportación y análisis de los movimientos de las cuentas restringidas se llevará a cabo mediante conexión telemática.»

Dos. Se suprime el último párrafo del apartado I.8.

Disposición adicional sexta.

Los organismos públicos que no tengan la condición de organismos autónomos y gestionen tasas que deban aplicarse al Presupuesto de Ingresos del Estado, continuarán efectuando el ingreso en el Banco de España, en la cuenta “Tesoro Público.-Tasas y Exacciones Parafiscales”, por el importe de la recaudación obtenida por dichas tasas, con la misma periodicidad que lo hubieran venido realizando hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, comunicando al Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria la fecha e importe del ingreso efectuado.

Para efectuar el ingreso en el Banco de España y la comunicación al Departamento de Recaudación, se utilizarán los nuevos códigos que figuran en el anexo XI de la presente Orden.

Disposición adicional séptima.

Todas las referencias a importes contenidas en los anexos VII y VIII, se entenderán referidas a cantidades expresadas en céntimos de euros.

Disposición adicional octava. *Pago de tasas en las oficinas de los organismos administrativos gestores con tarjetas de crédito o débito.*

Los órganos administrativos gestores podrán permitir que los obligados al pago puedan efectuar el ingreso en sus respectivas oficinas mediante tarjetas de crédito o débito. Para ello, contratarán dicho servicio con cualquier Entidad de crédito que ostente la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la cual habrá de tramitar estos ingresos según el procedimiento que se establece en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las Entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En todo caso, el órgano administrativo gestor estará obligado a proporcionar al obligado tributario documentos de ingreso con los datos que permitan a la Entidad de crédito tramitar el pago de acuerdo con el procedimiento citado en el párrafo anterior.

Respecto de aquellas tasas que disponga expresamente el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, los órganos administrativos gestores estarán obligados a establecer en sus oficinas el procedimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior.

Antes del 1 de marzo de 2016 los órganos administrativos gestores de las tasas que se relacionan a continuación deberán permitir en sus respectivas oficinas que los obligados tributarios puedan efectuar el pago de las mismas mediante tarjetas de crédito y débito:

- a) Código 006, expedición de los certificados de antecedentes penales, de actos de última voluntad y de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.
- b) Código 052, tramitación de autorizaciones de residencia y otra documentación a ciudadanos extranjeros.
- c) Código 058, vacunación de viajeros internacionales.

Disposición transitoria primera.

En el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden, las Subsecretarías de los Departamentos ministeriales cuyos servicios periféricos se han integrado en las

Delegaciones del Gobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, comunicarán al Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria las tasas que, según establece la disposición transitoria cuarta del mismo Real Decreto, han pasado a ser gestionadas por el Ministerio de Administraciones Públicas, indicando, en su caso, cuáles de ellas seguirán siendo gestionadas además por los servicios centrales del propio Departamento.

Disposición transitoria segunda.

En el plazo que media desde la publicación de esta Orden hasta su entrada en vigor, los Departamentos ministeriales y organismos autónomos realizarán cuantas actuaciones sean necesarias para la iniciación del procedimiento recaudatorio que en la misma se regula.

En el transcurso del plazo previsto en el párrafo anterior, los Departamentos ministeriales y los organismos autónomos cuyas tasas se recauden a través de entidades colaboradoras, deberán solicitar del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria la cancelación de las cuentas restringidas con las que venían operando con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

En el mismo plazo, los organismos autónomos que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12.1 de esta Orden, consideren oportuno recaudar sus tasas a través de cuenta restringida abierta en entidad de depósito, formularán la preceptiva solicitud ante el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, proponiendo la convalidación, en su caso, de las cuentas restringidas de recaudación de tasas con las que se venía operando hasta la fecha de publicación de esta Orden.

Disposición transitoria tercera.

Los ingresos que eventualmente se produzcan por tasas derogadas, pero cuyo hecho imponible se realizó estando vigentes las mismas, continuarán recaudándose según los trámites y procedimiento establecidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogados los capítulos primero, II, III, IV y VI del título primero, así como los títulos II, IV y V de la Orden de 23 de julio de 1960, por la que se dictan normas para la recaudación, inspección y contabilidad de las tasas y exacciones parafiscales.

Disposición final primera.

Se autoriza al Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para realizar la actualización del contenido del anexo I, A), B) y C), mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición final segunda.

Se autoriza al Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a dictar cuantas Resoluciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final tercera.

1. La presente Orden entrará en vigor el día 21 de julio de 1998.
2. Lo dispuesto en la disposición adicional quinta de esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Anexo I A)

**ANEXO I. A)
TASAS GESTIONADAS POR ORGANOS DE
DEPARTAMENTOS MINISTERIALES Y
POR ORGANOS CONSTITUCIONALES
INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO
(TIPO DE INGRESO:050)**

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
DE ADSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL INDISTINTA		
001	Varios	Derechos de examen
002	Varios	Utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL		
003	08020	Derechos de examen (gestión exclusiva por el C.G.P.J.)
004	08020	Derechos de examen (gestión por la Comisión de Selección de las pruebas de acceso a las carreras judicial y fiscal)
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		
005	12001	Tasas consulares
MINISTERIO DE JUSTICIA		
006	13001	Tasas administrativas
007	13020	Derechos de examen para "Pruebas selectivas en la Administración de Justicia"
MINISTERIO DE DEFENSA		
008	14001	Publicación de anuncios en el Boletín Oficial del Ministerio de Defensa
009	14002	Expedición de cartografía náutica
MINISTERIO DE HACIENDA		
010	15003	Tasa por inscripción catastral
011	15004	Tasa por acreditación catastral
MINISTERIO DEL INTERIOR		
012	16001	Reconocimientos, autorizaciones y concursos

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
013	16002	Expedición de pasaportes
014	16003	Expedición de D.N.I.
015	16004	Prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada
016	16005	Expedición de guías de circulación máquinas recreativas y de azar "A", "B" y "C"
017	16006	Inscripción y publicidad de asociaciones
MINISTERIO DE FOMENTO		
018	17001	Gastos de dirección e inspección de obras
019	17002	Cánones por ocupación o uso especial del dominio público y por explotación de áreas de servicios en carreteras
020	17003	Explotación de obras y servicios
021	17004	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
022	17005	Informes y otras actuaciones
023	17006	Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de transportes terrestres por carretera
024	17008	Prestación de servicios de inspección y control radiomarítimo por la Dirección General de la Marina Mercante
025	17009	Inscripción y baja en el registro de buques y empresas navieras
026	17010	Permanencia en el registro de buques y empresas navieras
027	17011	Tasas de los laboratorios del anterior Ministerio de Obras Públicas
028	17012	Expedición de títulos profesionales, marítimos y de recreo
029	17013	Prestación de servicios y realización de actividades en materia de navegación aérea
030	17014	Prestación de servicios por la Dirección General de la Marina Mercante

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
031	17021	Tasa postal (contribución a la financiación del servicio postal universal)
032	17022	Tasa postal (expedición otorgamiento de autorizaciones administrativas singulares)
033	17023	Tasa postal (expedición de certificaciones registrales)
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE		
034	18002	Permisos de exportación de bienes del patrimonio histórico español
035	18003	Servicios de lectura, investigación, certificaciones y copias en archivos y bibliotecas nacionales
036	18004	Servicios del Registro de la Propiedad Intelectual
037	18005	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES		
038	19001	Expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros
039	19002	Servicios de trabajos portuarios
040	19003	Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
041	17007	Tasas de telecomunicaciones
042	17015	Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico. Uso privativo
043	17016	Tasas por reserva del dominio público radioeléctrico. Uso especial
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		
044	21001	Gestión técnico – facultativa de los servicios agronómicos
045	*21002	Tramitación y resolución de expedientes relativos a los títulos de obtención vegetal
046	*21002	Realización de exámenes técnicos para la concesión de los títulos de obtención vegetal

* Ley 3/2000 de 7 de enero.

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
047	*21002	Mantenimiento de los derechos de obtentor de variedades vegetales
048	*21002	Tasa por prestación de servicios administrativos (obtención vegetal) correspondientes al Registro de Variedades protegidas
049	21003	Prestación de servicios facultativos veterinarios
050	21005	Recogida de algas y sargazos
051	21006	Inspección y controles veterinarios de animales vivos procedentes de países no comunitarios
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
052	22001	Reconocimientos, autorizaciones y concursos
053	22002	Prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada
054	22004	Servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía
055	22005	Gestión técnico – facultativa de los servicios agronómicos
056	22006	Prestación de servicios facultativos veterinarios
057	22007	Servicios sanitarios
058	22008	Tasa por vacunación de viajeros internacionales
059	22009	Expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales
060	22010	Controles de sanidad exterior realizados a carnes y productos de origen animal de países no comunitarios
061	22011	Prestación de servicios y actuaciones por la Administración en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera
062	22012	Expedición de permisos de trabajo y autorizaciones a ciudadanos extranjeros
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE		
063	23001	Gastos de dirección e inspección de obras

* Ley 3/2000 de 7 de enero.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	CÓDIGO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
064	23002	Explotación de obras y servicios
065	23003	Canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre
066	23004	Tasas por prestación de servicios y realización de actividades en la utilización del dominio público marítimo-terrestre
067	23005	Prestación de servicios y ejecución de trabajos por personal facultativo
068	23006	Prestación de servicios meteorológicos
MINISTERIO DE ECONOMIA		
069	15001	Valoración de inmuebles
070	15002	Expedición del diploma de mediador de seguros
071	15005	Tasa por análisis y estudio de las operaciones de concentración
072	20002	Cámaras Oficiales Mineras
073	20001	Servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
074	26003	Notificación de sustancias químicas nuevas
075	26004	Prestación de servicios y realización de actividades de la Administración del Estado en materia de medicamentos

Anexo I B)

ANEXO I. B)

**TASAS GESTIONADAS POR ORGANISMOS AUTONOMOS QUE
CONSTITUYEN RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO**
(Tipo de ingreso: 050)

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE ECONOMIA		
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA		
101	15101	Tasas del I.N.E.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Anexo I C)

ANEXO I. C)

TASAS DE ORGANISMOS AUTONOMOS

(Tipo de ingreso: 051)

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE DEFENSA		
FONDO DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CRÍA CABALLAR Y REMONTA		
501	14101	Prestación de servicios del Fondo de Explotación de los servicios de cría caballar y remonta
ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR		
JEFATURA DE TRÁFICO		
502	16101	Tasas de la Jefatura de Tráfico
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE FOMENTO		
CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGÍA		
503	17101	Prestación de servicios de control metrológico
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE		
1. INSTITUTO DE LA CINEMATOGRAFÍA Y DE LAS ARTES AUDIOVISUALES		
504	18101	Tasas por examen y expedición de certificados de calificación de películas para su explotación en salas de exhibición cinematográfica
505	18102	Tasa por examen y expedición de certificados de calificación de películas y obras audiovisuales destinadas a la venta, alquiler y comunicación pública
506	18103	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
2. BIBLIOTECA NACIONAL		
507	18103	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
3. MUSEO NACIONAL CENTRO DE ARTE REINA SOFIA		
508	18103	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
4. MUSEO NACIONAL DEL PRADO		
509	18103	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
5. INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA		
510	18103	Utilización de espacios en museos y otras instituciones culturales del Ministerio de Educación y Cultura
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS		
511	20101	Tasas en materia de propiedad industrial
512	20102	Prestación de servicios de la Oficina Española de Patentes y Marcas
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN		
FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA		
513	21101	Servicios facultativos de dirección e inspección de obras
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE		
1. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO		
514	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
515	23102	Explotación de obras y servicios
516	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
517	23104	Informes y otras actuaciones
518	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
519	23106	Canon de regulación del agua
520	23107	Tarifa de utilización del agua
521	23108	Canon de vertidos
522	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
2. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO		
523	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
524	23102	Explotación de obras y servicios
525	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
526	23104	Informes y otras actuaciones
527	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
528	23106	Canon de regulación del agua
529	23107	Tarifa de utilización del agua
530	23108	Canon de vertidos
531	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
3. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SUR DE ESPAÑA		
532	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
533	23102	Explotación de obras y servicios
534	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
535	23104	Informes y otras actuaciones
536	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
537	23106	Canon de regulación del agua
538	23108	Canon de vertidos
539	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
4. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR		
540	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
541	23102	Explotación de obras y servicios

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
542	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
543	23104	Informes y otras actuaciones
544	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
545	23108	Canon de vertidos
546	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
547	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
5. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA		
548	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
549	23102	Explotación de obras y servicios
550	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
551	23104	Informes y otras actuaciones
552	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
553	23108	Canon de vertidos
554	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
555	23111	Análisis del laboratorio de aguas
556	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
6. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR		
557	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
558	23102	Explotación de obras y servicios
559	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
560	23104	Informes y otras actuaciones
561	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
562	23106	Canon de regulación del agua
563	23107	Tarifa de utilización del agua
564	23108	Canon de vertidos
565	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
7. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA		
566	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
567	23102	Explotación de obras y servicios
568	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
569	23104	Informes y otras actuaciones
570	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
571	23106	Canon de regulación del agua
572	23107	Tarifa de utilización del agua
573	23108	Canon de vertidos
8. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA		
574	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
575	23102	Explotación de obras y servicios
576	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
577	23104	Informes y otras actuaciones
578	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
579	23106	Canon de regulación del agua
580	23107	Tarifa de utilización del agua
581	23108	Canon de vertidos

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
582	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
583	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
9. CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO		
584	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
585	23102	Explotación de obras y servicios
586	23103	Redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos
587	23104	Informes y otras actuaciones
588	23105	Canon de ocupación y utilización de bienes del dominio público hidráulico
589	23106	Canon de regulación del agua
590	23107	Tarifa de utilización del agua
591	23108	Canon de vertidos
592	23109	Canon por explotación de saltos de pie de presa
593	23115	Tarifa utilización del agua y canon de regulación del agua
10. MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA		
594	23101	Gastos de dirección e inspección de obras
595	23104	Informes y otras actuaciones
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE ECONOMIA		
COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS		
596	15102	Prestación servicios mercado de tabacos
597	15104	Solicitud concesión expendedorías de tabaco
598	15105	Concesión autorizaciones de venta con recargo
599	15106	Canon de expendedoría de tabaco y timbre

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA		
1. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO		
600	25101	Publicación de anuncios en el B.O.E.
601	25102	Publicación de actos y anuncios en el B.O. del Registro Mercantil
602	25120	Derechos de examen
2. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL		
603	25120	Derechos de examen
ADSCRITOS AL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO		
1. INSTITUTO DE SALUD CARLOS III		
604	26101	Realización de análisis y emisión de certificados e informes
2. AGENCIA ESPAÑOLA DEL MEDICAMENTO		
605	26104	Prestación de servicios y realización actividades de la Administración del Estado en materia de medicamentos

ANEXO II A)

ANEXO II.A)

 MINISTERIO DE	CENTRO GESTOR	TASA _____	Modelo
	CODIGO [][][]	990	

Identificación	N.I.F., D.N.I., N.I.E.:					Deven- go	Ejercicio: [][][]		
	Apellidos y nombre o Razón Social del Obligado al pago:						990TTTSSSSSSD 		
	Nombre de la vía pública		Num.	Esc.	Piso	Puerta			
	Municipio					Provincia		Código Postal	

ORGANO LIQUIDADOR	_____ a _____ de _____ de _____		INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS			
	Sello y/o firma			Importe Euros: I [][][][]	Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>		
				Código cuenta cliente (CCC)			
				Entidad Oficina DC Num. de cuenta			

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Modelo a utilizar para tasas liquidadas y notificadas por la Administración, relacionadas en el Anexo I.A) y I.B) de esta Orden.

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Se especificará el que señalen las normas reguladoras de cada tasa o bien, en su defecto lo siguiente:

Según el Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en los artículos 75 y 76 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

ANEXO II B)

ANEXO II.B)



MINISTERIO DE

CENTRO GESTOR

TASA _____

CODIGO

Modelo

991

Identificación	N.I.F., D.N.I., N.I.E.:					Deven- go	Ejercicio: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
	Apellidos y nombre o Razón Social del Obligado al pago:						991TTTSSSSSSD 		
	Nombre de la vía pública			Num.	Esc.	Piso	Puerta		
	Municipio					Provincia		Código Postal	

LIQUIDACION

ORGANISMO LIQUIDADOR	_____ a _____ de _____ de _____		INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS			
	Sello y/o firma			Importe Euros: <input style="width: 100px;" type="text"/>	Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>		
				Código cuenta cliente (CCC)			
		Entidad	Oficina	DC	Num. de cuenta		

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Modelo a utilizar para tasas liquidadas y notificadas por Organismos Autónomos, relacionadas en el Anexo I.C) de esta Orden.

PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO

Se especificará el que señalen las normas reguladoras de cada tasa o bien, en su defecto lo siguiente:

Según el Artículo 20 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991).

- a) Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta, mediante la presentación de este documento de ingreso.

RECURSOS

Contra la presente liquidación podrá interponerse recurso de REPOSICIÓN ante el órgano que la ha practicado, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente a la notificación de la liquidación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo competente en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

El procedimiento recaudatorio solamente se suspenderá si en el momento de interponer el recurso de reposición, o la reclamación económico-administrativa, se garantiza el pago de la deuda en los términos y condiciones señalados en el artículo 11 del R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre, y en los artículos 75 y 76 del R.D. 391/1996 de 1 de marzo.

CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE INGRESO

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda, determinará el inicio del procedimiento de apremio, el devengo del recargo del apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria y en los artículos 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, B.O.E. de 3 de enero de 1991).

OBSERVACIONES

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

(Espacio reservado para utilización por el órgano gestor, en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos, según la normativa reguladora de cada tasa).

AUTOLIQUIDACIÓN

(De idéntica utilización que en el caso anterior con referencia a los datos necesarios para determinar la cuota tributaria).

EL OBLIGADO AL PAGO (sujeto pasivo) deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta mediante la presentación de este documento de ingreso

ANEXO III B)

ANEXO III.B)

 MINISTERIO DE	CENTRO GESTOR	TASA _____	Modelo 791
	CODIGO [][][]		

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa del sujeto pasivo Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores		Deven- go	Ejercicio..... [][][]		
	N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____		791TTTSSSSSSD 			
Cafes/Piza./Arda. _____ Nombre de la vía pública _____		Numero _____	Esc. _____	Piso _____	Puerta _____	Teléfono _____
Municipio _____			Provincia _____		Código Postal [][][]	

Autoliquidación						
-----------------	--	--	--	--	--	--

DECLARANTE	_____ a _____ de _____ de _____	INGRESO	Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la A.E.A.T. para la Recaudación de TASAS			
	Firma: _____		Importe Euros: I [][][]	Forma de pago: En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>		
		Código cuenta cliente (CCC)				
		Entidad Oficina DC Num. de cuenta				

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.

Modelo a utilizar para tasas autoliquidadas, relacionadas en el Anexo I.C) de esta Orden.

OBSERVACIONES

CARACTERÍSTICAS DEL DEVENGO

(Espacio reservado para utilización por el órgano gestor, en el que se detallarán cuantos datos se estimen precisos, según la normativa reguladora de cada tasa).

AUTOLIQUIDACIÓN

(De idéntica utilización que en el caso anterior con referencia a los datos necesarios para determinar la cuota tributaria).

EL OBLIGADO AL PAGO (sujeto pasivo) deberá firmar y fechar en el espacio reservado para ello en la parte inferior izquierda del anverso de este documento.

LUGAR DE PAGO

A través de ENTIDADES COLABORADORAS (Bancos, Cajas de Ahorro y Cooperativas de Crédito) en las que no es preciso tener cuenta abierta mediante la presentación de este documento de ingreso

ANEXO IV

ANEXO IV

**NÚMERO DE JUSTIFICANTE A FIGURAR EN LOS DOCUMENTOS
DE INGRESO DE TASAS (MODELOS 790, 791, 990 y 991)**

Está compuesto por 13 dígitos y su configuración se adaptará al siguiente diseño:

POSICION	TIPO	CONTENIDO
1-3	NUM.	Modelo de documento de Ingreso
4-6	NUM.	Tres dígitos del código de la Tasa
7-12	NUM.	Número secuencial
* 13	NUM.	Dígito de control

* El procedimiento de cálculo se facilitará a los órganos gestores por el Departamento de Recaudación de la Agencia Tributaria

ANEXO V

ANEXO V

N/O: <input type="text"/>	
ORDEN DE TRANSFERENCIA A FAVOR DEL TESORO PÚBLICO SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LA RECAUDACIÓN DE LA A.E.A.T.	
<small>MODELO DE TRANSFERENCIA A PRESENTAR EN LA OFICINA PROVINCIAL CORRESPONDIENTE DEL BANCO DE ESPAÑA EN CASO DE ENTIDADES NO CONECTADAS POR LÍNEA DE TELEPROCESO CON LA CENTRAL DE DICHO BANCO</small>	
ENTIDAD ORDENANTE DE LA TRANSFERENCIA	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>Núm. R.B.E.</small> <input type="text"/> <small>Nombre de la Entidad</small>
ENTIDAD COLABORADORA	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <small>Núm. R.B.E.</small> <input type="text"/> <small>Nombre de la Entidad</small>
INGRESO: CODIGO	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> *
FECHA DE INGRESO: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	(fecha de cargo en cuenta y abono al Tesoro Público)
QUINCENA: ...{QQMMAA}:	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	NUMERO DE DOCUMENTOS IMPORTE
TOTALES:	
<small>Sírvanse adeudar en nuestra cuenta, en la fecha de ingreso arriba señalada, el importe total de la presente orden de transferencia, para su abono al Tesoro Público.</small>	

..... de de
Firmas autorizadas,

Fecha y sello del
Banco de España

* 050 Para las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado
051 Para las tasas que constituyen recursos de los presupuestos de los Organismos Autónomos.

ANEXO VII

ANEXO VII

A) Modificaciones del Anexo VI de la Orden de 15 de junio de 1995 por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Se deben realizar las siguientes adaptaciones:

2.1.- Diseño de registro de entidad transmisora

En la posición 7-7 Tipo de ingresos, "se añade:

"T" = Tasas del Tesoro

"Z" = Tasas de Organismos Autónomos

2.2.- Diseño del registro de cabecera de entidad colaboradora

En la posición 7-7 Tipo de ingresos, "se añade:

"T" = Tasas del Tesoro

"Z" = Tasas de Organismos Autónomos

Se incluye un nuevo apartado:

2.8.- Diseño del registro de detalle de ingresos de Tasas (tipo-3)

Posic.	Tipo	Descripción
1-1	Num.	Tipo de registro = 3
2-8	Num.	Número de secuencia
9-13	Num.	Se cumplimentará a ceros
14-26	Num.	Núm. Justificante
27-35	Alf.	NIF
36-64	Alf.	Apellidos y nombre
65-72	Num.	Fecha de ingreso (AAAAMDD)
73-84	Num.	Importe
85-88	Num.	Sucursal del ingreso
89-90	Alf.	Filler (a blancos)

B) Modificaciones del Anexo VII (VALIDACIONES) de la Orden de 15 de junio de 1995:

Tipo de registro 1 (entidad transmisora).

Donde dice: "tipo de ingresos distinto de A,E,o.L.Grave".

debe decir:

"Tipo de ingresos distinto de A,E,L,T ó Z. Grave".

Tipo de registro 2 (entidad colaboradora).

Donde dice: "Tipo de ingresos distinto de A,E ó L. Grave".

debe decir:

"Tipo de ingresos distinto de A,E,L,T ó Z. Grave".

Se incluye un nuevo apartado:

**Tipo de registro 3 (registro de detalle)
(Tasas)**

Cualquier error de los descritos se considerará error grave y provocará rechazo de la transmisión:

Tipo de registro distinto de 3

Número de secuencia con saltos en la numeración

Código de Tasa no es uno de los permitidos para el tipo de ingreso

Las posiciones 9 a 13 tendrán contenido a ceros

Número de justificante:

- No cumple dígito de control
- Las posiciones 1 a 3 son distintas, de 790, 791, 990 ó 991
- Las posiciones 4 a 6 no se corresponde con los tres dígitos de un código de tasa permitido

N.I.F.: Configuración de NIF no existente o con dígito de control erróneo.

Apellidos y nombre sin contenido en registros con DNI (sin dígito de control)

Importe = 0

Fecha de ingreso ilógica.

Código de sucursal del ingreso desconocida.

ANEXO VIII

ANEXO VIII

**DISEÑO DEL SOPORTE INFORMÁTICO PARA TRANSMISIÓN DE
INFORMACIÓN A LOS ORGANOS GESTORES DE TASAS**

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SOPORTE:

Disquetes

De 3 1/2" doble cara. Doble densidad (760k) Sistema operativo MS-DOS

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación

Registros de 90 posiciones

Los disquetes llevarán un único fichero, cuyo nombre será TASAS

DISEÑO DE REGISTROS

1.- REGISTRO DE CABECERA

Posición	Tipo	Descripción
1-1	Num.	Tipo de registro = 1
2-8	Num.	Número de secuencia (siempre 000001)
9-13	Num.	A ceros
14-21	Num.	Quincena (AAAAMMQQ): siendo QQ = 01 para las quincenas que terminen el día 5 y siendo QQ = 02 para las quincenas que terminen el día 20
22-23	Num.	Número de orden del disquette para cada Entidad-quincena. En principio será siempre 01. Tendrá otro valor en caso de disquetes complementarios
24-90	Alf.	Biancos

2.- REGISTRO DE DETALLE

Posición	Tipo	Descripción
1-1	Núm.	Tipo de registro = 2
2-8	Núm.	Número de secuencia en el fichero
9-13	Núm.	Código de Tasa (00TTT)
14-26	Núm.	Número de justificante
27-35	Alf.	NIF
36-62	Alf.	Apellidos y nombre
63-70	Núm.	Fecha de ingreso (AAAAMDD)
71-82	Núm.	Importe
83-86	Núm.	Código de la Entidad colaboradora en que se produce el ingreso
87-90	Núm.	Código de la sucursal del ingreso

3.- REGISTRO DE TOTALES

Posición	Tipo	Descripción
1-1	Num.	Tipo de registro = 3
2-8	Num.	Número de secuencia
9-13	Num.	A ceros
14-21	Num.	Quincena (AAAAMMQQ)
22-23	Num.	Número de orden del disquete para cada Entidad-quincena
24-30	Num.	Número total de registros del fichero
31-47	Num.	Importe total
48-90	Alf.	Blancos

ANEXO IX

ANEXO IX

D....., (cargo), de acuerdo con lo establecido en el apartado 14 de la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de tasas de la Hacienda Pública,

CERTIFICA: Qué el importe total ingresado durante el mes de por la tasa (código y denominación) cuya recaudación se realiza mediante el empleo de efectos timbrados, asciende a euros.

..... Fecha y firma

ANEXO X

ANEXO X. A)

DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS
(EN PERIODO VOLUNTARIO)

ÓRGANO PROPONENTE:

TASA CÓDIGO:

DENOMINACIÓN:

Nº DE JUSTIFICANTE DEL INGRESO: □□□□□□□□□□□□

TITULAR DEL DERECHO:

N.I.F., C.I.F. o N.I.E.: □□□□□□□□

DOMICILIO:

IMPORTE PRINCIPAL	FECHA INGRESO	INTERESES ⁽¹⁾	TOTAL A DEVOLVER
-------------------	---------------	--------------------------	------------------

FORMA DE DEVOLUCIÓN:

⁽²⁾ Cheque Transferencia

C.C.C.: □□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□□

Nombre de la entidad de depósito:

Domicilio de la sucursal:

Como titular de la gestión de la tasa arriba indicada, y a los efectos de ordenar el pago de la cantidad reconocida en la resolución adjunta, y una vez comprobada la realidad del ingreso y su no devolución anterior, se remite la presente propuesta de conformidad con lo dispuesto en la O.M de 22 de marzo de 1991.

..... de de

FIRMA

NOTA: Los importes deberán expresarse en euros.

⁽¹⁾ Deberá venir calculado para ingresos anteriores al 19 de marzo de 1998.

⁽²⁾ Esta forma de devolución se utilizará solamente, ante la imposibilidad de que el interesado facilite el C.C.C.

ANEXO X. B)

**DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS
(EN PERIODO EJECUTIVO)**

ÓRGANO PROPONENTE:

TASA CÓDIGO:

DENOMINACIÓN:

REFERENCIA DE LA DEUDA:

CONCEPTO:

FECHA LIQUIDACIÓN:

TITULAR DEL DERECHO:

N.I.F., C.I.F. o N.I.E.: □□□□□□□□

DOMICILIO:

IMPORTE INGRESADO

FORMA DE DEVOLUCIÓN:

⁽¹⁾Cheque

Transferencia

C.C.C.: □□□□□□□□□□□□□□□□□□

Nombre de la entidad de depósito:

Domicilio de la sucursal:

Como titular de la gestión de la tasa arriba indicada, y a los efectos de ordenar el pago de la cantidad reconocida en la resolución adjunta, y una vez comprobada la realidad del ingreso y su no devolución anterior, se remite la presente propuesta de conformidad con lo dispuesto en la O.M de 22 de marzo de 1991.

..... de de

FIRMA

NOTA: Los importes deberán expresarse en euros.

⁽¹⁾ Esta forma de devolución se utilizará solamente, ante la imposibilidad de que el interesado facilite el C.C.C. para la transferencia

ANEXO XI

ANEXO XI

**TASAS GESTIONADAS POR ORGANISMOS PÚBLICOS
DISTINTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS, DE INGRESO
EN EL TESORO PÚBLICO**

IDENTIFICACIÓN DE LA TASA		
NUEVO CÓDIGO	NÚMERO ANTERIOR	DENOMINACIÓN
1. AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACIÓN AEREA		
201	--	Tasa de Seguridad Aeroportuaria
2. COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES		
202	--	Tasa por numeración
3. GESTOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS		
203	--	Gastos de dirección e inspección de obras

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor jurídico.